

RESOLUCIÓN DENEGANDO INFORMACIÓN POR SER CONFIDENCIAL.

San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de julio de dos mil diecinueve. Ministerio de Salud, el suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que se recibió solicitud de acceso a la Información, las que fueron marcadas con las referencias: UAIP-OIR-MINSAL 2019-701/702/703/704/705 y 706, por medio de la cual una ciudadana requiere la siguiente información:

“Copia simple de los expedientes de los siguientes productos alimenticios:

Producto	No. Registro Sanitario
MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA SABOR ARTIFICIAL A NARANJA	47427
MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA SABOR ARTIFICIAL A PIÑA	47428
MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA SABOR ARTIFICIAL A HORCHATA	47425
MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA SABOR ARTIFICIAL A ROSA DE JAMAICA	47431
MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA SABOR ARTIFICIAL A LIMÓN	47430
MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA SABOR ARTIFICIAL A FRESA	47429

El expediente debe incluir: **a)** Certificación de la Autorización del Registro Sanitario; **b)** Fórmula Cualitativa autorizada; **c)** Informe del Análisis de Laboratorio; **d)** CVL; **e)** Artes de las etiqueta y **f)** Y demás documentos que acompañan el expediente.

2) Expediente de actualización, modificación y agotamiento, incluyendo: Documentos de soporte que acompañan cada uno de los expedientes.”

II) Por medio de resolución razonada de las ocho horas del día quince de julio del año dos mil diecinueve, se previno a la solicitante por cuanto lo requerido es expediente de registros sanitarios, el cual es un activo de una persona jurídica o natural, en consecuencia forma parte de su patrimonio, además de contener datos personales del titular de dicha información, los que gozan de la protección por parte de esta institución del estado.

Por ello previo a dar tramite a lo solicitado, la peticionaria debía aclarar en que calidad requiere los expedientes, debiendo anexar documentación pertinente que acredite estar facultada para requerir la información.

III) Ante ello la solicitante remitió vía correo electrónico, copia simple de “Poder Especial de Profesional Responsable, extendido a favor de la solicitante extendido por el señor A.J. Guerrero Guerrero, mismo que fue remitido a la Dirección de Salud Ambiental a fin que dieran tramite a la misma.

IV) Por medio del Memorándum N.º 2019-9510-330/ DISAM/JUR, de fecha 24 de julio del año en curso, el Ing, Arnoldo Cruz, Director de Salud Ambiental en esencia responde:

i) Que el DUI de la solicitante se encuentra vencido según los registros de esa unidad.

ii) Que no se encuentra acreditada en la SISAM (Sistema de Información de Salud Ambiental) la personería del Representante Legal de QUALA El Salvador S.A de C.V, misma que fue relacionada en el poder especial, en consecuencia no pueden tener certeza que la solicitante se encuentre realmente vinculada con referida sociedad.

iii) Que de acuerdo a la literalidad de las facultades otorgadas en el poder especial, la ciudadana solicitante no esta facultada para requerir copia de los registros sanitarios, de los que pretende acceso, y que sus facultades se limitaba a realizar gestiones para la obtención de los registros sanitarios.

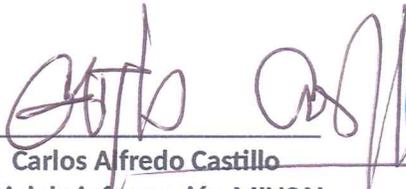
iv) Finalmente establecen que la solicitante no remitió la documentación solicitada por lo que no estableció de forma inequívoca el consentimiento expreso del titular de los registros sanitarios.-

V) En este estado de cosas, el suscrito se encuentra imposibilitado de seguir con el tramite de la siguiente solicitud, ya que de lo dicho por el Director de Salud Ambiental, la documentación que remitió la solicitante luego de ser prevenida, no es suficiente para acreditar que la solicitante esta facultada para requerir la información, además de no encontrarse acreditada en la SISAM (Sistema de Información de Salud Ambiental) la personería del Representante Legal de QUALA El Salvador S.A de C.V, lo que implica que dicha sociedad debe actualizar sus documentación ante el MINSAL.

En tal sentido; El suscrito **RESUELVE:**.

Denegar el acceso a los expedientes de registros sanitarios relacionados en el romano I de la presente resolución, por no haber acreditado la solicitante estar legalmente facultada para requerirlos.

NOTIFÍQUESE:


Carlos Alfredo Castillo
Oficial de información MINSAL

